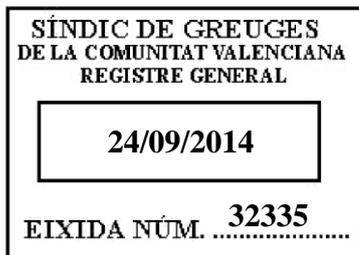




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1317986
=====

Asunto: Atención a la dependencia

Hble. Sra:

Hemos recibido su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de Dña. (...), en nombre de su madre Dña. (...) DNI (...), sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado, se deduce que su madre se encuentra ingresada en un centro residencial para mayores desde el año 2008.

Que mediante Resolución del Programa Individual de Atención del 1 de octubre de 2008 le fue reconocida a su madre la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y su normativa de desarrollo.

Que con fecha 8 de julio de 2013 recibió carta de la Consellería de Bienestar Social comunicándole que siendo el precio total de la plaza de residencia 1.600 € al mes, la persona beneficiaria debía empezara abonar 925,40 euros al mes. Nos refiere la persona promotora de la queja que considera a todas luces insuficiente los 118,04 euros que se contemplan para gastos personales para su madre así como que en función de los ingresos de su madre (1.043, 44€ al mes), está no puede hacer frente a dicho pago.

Requerido informe a la Conselleria de Bienestar Social nos informa lo siguiente:

Con respecto al asunto que nos platea se informa que Dña. (...) es beneficiaria de una ayuda para financiar estancias en Residencias de tercera edad para el año 2013, de las convocadas al amparo de la Orden 15/2012, de 28 de diciembre, de la Consellería de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 24/09/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en residencias para tercera edad en el año 2013(...)

En este sentido, el apartado 3 del artículo 5 de la Orden 15/2012 establece que “Para acreditar la insuficiencia de recursos económicos para afrontar los costes de la estancia en un centro residencial para la tercera edad, se considerará la capacidad económica de la persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Valenciana.

Asimismo, el apartado 4. del mencionado artículo 5 dispone que “el importe a conceder por la Generalitat vendrá determinado por: Importe de la ayuda=coste de la plaza-aportación del beneficiario” quedando determinada dicha aportación en el apartado 4.2 de dicho artículo: “La aportación del usuario se calculará de conformidad con la participación económica del beneficiario en el coste del servicio residencial establecida en la mencionad Orden 21/2012, de 25 de octubre , de la Consellería de Justicia y Bienestar Social”

Con relación al coste de la plaza , el apartado primero del artículo 5, especifica los precio de las plazas dependientes de la tipología de la persona beneficiaria, correspondiendo en el presente caso el precio fijado par una plaza de supraasistido, la cantidad del.600 euros/mes.

La Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Consellería de Bienestar , establece una cantidad mínima para gastos personales que será del 19% del IMPREM mensual, la cual se deducirá de la capacidad económica del beneficiario, según el artículo 27 de l Orden 21/2012, el cual establece que, “2. La determinación de la participación económica de la persona beneficiaria, se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática, que garantiza la progresividad en la participación:

$$PB = CEB - CM$$

Donde:

PB: participación económica de la persona beneficiaría en el coste del servicio de atención residencial

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaría.

CM: Cantidad mínima para gastos personales, 19% del IPREM mensual.

Las actuaciones de las Conselleria de Bienestar Social en relación al cálculo del precio público aplicado a Dña. (...) en concepto de estancia en Residencia de Tercera Edad, hasta el año 2013, a lo establecido en el Decreto 73/1991, de 13 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los precios públicos y el Decreto 23/1993, de 8 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se regula los precios públicos correspondientes a centros y servicios del Instituto Valenciano de Servicios Sociales. A partir de enero de 2014 se aplica lo dispuesto en el Decreto 113/2013, de 2 de agosto, del Consell por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los servicios sociales.

El Decreto 113/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los servicios Sociales, no

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 24/09/2014

Página: 2

incorpora lo previsto en el anteriormente vigente Decreto 23/1993 en su artículo 1 Precios públicos para los centros de tercera edad. 1.a) Centros de atención Residencial que indicaba:

“Para la aplicación de los precios públicos en las residencias de la tercera edad se calcularán los ingresos anuales brutos de la unidad familiar (incluyendo los usuarios). En este cálculo no se contabilizarán las pagas extras de las pensiones o prestaciones económicas públicas.”

La Conselleria de Bienestar Social calcula la cuantía económica de los precios públicos por la prestación de servicios para mayores o personas con discapacidad, de acuerdo a su capacidad económica. Sin embargo no tiene en cuenta, en el referido cálculo, las necesidades individuales de cada una de las personas afectadas en función de sus necesidades, creando un modelo homogéneo que afecta de forma diferente a personas que pertenecen a colectivos especialmente vulnerables.

Las actuaciones públicas en materia de atención social a personas mayores o discapacitadas debe tener como objetivo principal su atención integral así como el garantizar la mayor calidad de vida posible de las personas a las que afecta.

En el caso que nos ocupa la aplicación del precio público a Dña.(...), conforme a lo dispuesto en el Decreto 113/2013, de 2 de agosto, que ocupa plaza pública en el un Centro de Tercera Edad, limita hasta tal grado su autonomía económica que le imposibilitaría la adquisición de bienes indispensables para el fomento de su autonomía personal e inclusión social.

Esta situación se ve agravada por otras medidas que afectan al colectivo de discapacitados como los copagos farmacéuticos, en prótesis y órtesis, lo que agrava aún más sin cabe, la situación de precariedad económica de la beneficiaria dificultando su inclusión social.

Por todo ello **RECOMIENDO** a la Conselleria de Bienestar Social, proceda a la revisión del precio público aplicado a la persona beneficiaria aplicando las medidas de acción positiva necesarias para favorecer su inclusión social y su vida independiente.

Con carácter general se **SUGIERE** a la Conselleria de Bienestar Social, proceda a la revisión y modificación del contenido del Decreto 113/2012, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los servicios sociales, de forma que en el cálculo de la participación de los usuarios en el coste del servicio se tenga en cuenta no sólo la capacidad económica sino los gastos que deben afrontar las personas afectadas, a fin de asegurar su autonomía personal e inclusión social evitando, en todo caso, procesos de empobrecimiento y pérdida patrimonial.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 24/09/2014

Página: 3

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana